RESOLUCIÓN Nº 073 DE 21 DE JUNIO DE 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS CMA 006-2023 **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA " CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO AL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO**, justifico la necesidad de CONTRATAR **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA" CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO AL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA**"

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El municipio de Melgar – Tolima, conocido popularmente como el mar de piscinas por ser unos de los lugares donde más infraestructura de este tipo hay en proporción a la cantidad de viviendas; es uno de los lugares más escogidos por los turistas en el sector del centro del país, esto sumando la diversidad de atractivos turísticos como lo son los diferentes escenarios deportivos, diferentes eventos culturales a través del año, centros vacacionales, turismo verde como lo es el deporte extremo, ciclo montañismo, caminatas ecológicas, entre otras. Es por esta razón que el Municipio tiene la gran necesidad de mejorar y ampliar la malla vial existente, esto con el fin de prestar un mejor servicio a los turistas, el mejoramiento de la malla vial a través de la pavimentación de las vías genera desarrollo y dinamiza la economía del municipio debido a que permite la intercomunicación urbana, disminución de los tiempos de viaje, comercialización de productos y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En el Municipio se estima que en la zona urbana el 70% de sus vías se encuentran pavimentadas y el otro 30% se encuentran en material escarpado, con materiales de construcción y vegetación. En la zona rural se estima que el 10% se encuentra pavimentado en su mayoría en la zona con presencia de explotación de hidrocarburos en la cordillera, en las otras veredas solo cuentan con algunas placas huellas en los tramos con mayor dificultad de tránsito.

La falta de rehabilitación y mantenimiento durante la vida útil de las vías ha conllevado a un deterioro paulatino de la estructura del pavimento dando lugar a problemas de circulación vehicular e incremento de los costos de operación, así como también la posibilidad de un aumento de accidentes de tránsito.

La calle 13 desde la entrada al barrio El bosque hasta el barrio Villa Esperanza presenta problemas en su estructura, el pavimento tiene más de 30 años, su nivel de severidad es alto, es un pavimento flexible y su vida útil ha llegado a su fin en muchos tramos, la expansión urbana y el desarrollo en el municipio ha generado aumento de población y consigo un mayor número de vehículos que transitan esta importante vía que comunica al municipio de Icononzo, construir y adecuar este corredor vial e implementar mejoras a las actuales mitigaría problemas de congestión y accidentalidad.

En referencia a los tramos de vía que componen la urbanización Santa Bárbara se encuentran con una capa de rodadura en vía destapada parcialmente pavimentada en empedrados y recebada con material afirmado compactado con moderado grado de deterioro, situación que juega en contra de la movilidad de la población residente y flotante del sector, teniendo en cuenta en temporada invernal se hacen incomodos de transitar debido a los baches y empozamiento de agua que se generan, generando demoras en los tiempos de circulación y focos de enfermedades.

En razón a lo anterior, para desarrollar el mejoramiento y mantenimiento de este sector vial, se considera pertinente que se adelante esta obra para atender todas las necesidades anteriormente mencionadas. Por lo tanto, el Municipio de Melgar requiere contratar la obra pública para el tramo vial mencionado.
Teniendo en cuenta que es obligación del Municipio controlar, vigilar, solicitar, reorientar colaborar, absolver y prevenir sobre la ejecución de los contratos de obra se requiere para el efecto contratar la Interventoría Externa en los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la obra, para que de esta forma se garantice la normal ejecución del Contrato, y se entre a exigir el cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas por los contratistas, es por todo esto que se hace necesario la contratación de una interventoría externa debido a que en la planta de personal del Municipio no existe personal suficiente que pueda adelantar dichas funciones.
Con la Interventoría se busca que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y con la legislación Nacional en lo concerniente al Plan Básico de Ordenamiento Territorial o instrumentos que haga sus veces en el Municipio de Melgar (Tolima), Normas sobre Espacio Público, Movilidad Urbana, Norma Sismo Resistente, Normatividad Ambiental, a lo estipulado en los pliegos de condiciones y el contrato, y en las propuestas presentadas

por los contratistas; asegurando con ello la buena calidad de las obra y hacer cumplir al contratista el reglamento, las especificaciones técnicas, tiempos y cronogramas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales, sociales ambientales establecidas en los respectivos contratos.
Así mismo es necesario tener presente que desde el punto de vista legal, existe la obligación de contratar la Interventoría con un tercero, cuyos intereses sean ajenos tanto a los contratistas como a la entidad contratante; así lo establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al señalar que cuando los contratos hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, como es el caso que nos ocupa, la entidad deberá contratar un interventoría externa para que desarrolle las funciones inherentes al oficio de interventor.

El objeto de la actividad de Interventoría y/o supervisión es vigilar y controlar en forma eficaz y oportuna la acción del contratista en las diferentes etapas del proyecto contratado. Así las cosas, ésta Secretaría emite concepto favorable para adelantar la contratación de la interventoría para las "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA" CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO AL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA".**

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico del Municipio de Melgar, tiene la necesidad de ejecutar el Proyecto "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA " CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO AL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA**". Con el cual pretende brindar bienestar a los residentes de Barrios de nuestro Municipio, elevando el nivel de vida, mejorando la movilidad interna del sector y generando un impacto positivo en aspectos sociales económicos. Se estima que la población directa beneficiada con la optimización de la vía de estos sectores es de alrededor de 1000 habitantes. Por lo anterior se requiere adquirir esta obra para el Municipio de Melgar. Para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Por Amor A Melgar 2020-2023

Que el presupuesto oficial estimado definido en el estudio previo efectuados por la secretaria de Infraestructura y Desarrollo físico, asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS VEINTIDOS PESOS. M/CTE ($194.257.422)**, soportados en los siguientes CDPS:

CDP Nº.	CDP N° 2023000226 DEL 01/03/2023
Fecha	01/03/2023
Valor	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS VEINTIDOS PESOS. M/CTE ($194.257.422)
Cuenta	2.3.2.01.01.001.03.02.206-002.206-24-2402-2402112-91134-001

Que de conformidad con el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que modifico parcialmente la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se materializará mediante concurso de méritos, se publicó en el SECOP ll los estudios previos, documento base, el día 08/06/2023.

LIMITACIÓN A MYPES Y/O MIPYMES

El proceso de selección será susceptible de limitación a MYPES y/o MIPYMES, por lo que se convoca a aquella, para que realicen lo dispuesto en el mencionado en el artículo con miras a que en el acto administrativo de apertura del proceso de selección se limita la participación a MYPES y/o MIPYMES.

La oportunidad para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes será a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección y la misma deberá contener, los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Así mismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015

Para los procesos adelantados en el **SECOP II,** la Entidad, en atención a las solicitudes realizadas por los interesados para limitar la convocatoria a Mipyme, incluirá la limitación del Proceso de Contratación a Mipyme en el espacio dispuesto por la plataforma del SECOP II

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó íntegramente el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, frente a esta última norma se produjo el fenómeno de la subrogación, el cual explica la Corte Constitucional en los siguientes términos:

La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se trata de una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposición del sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y

afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas; pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga1.

Con la expedición del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, reglamento que modificó, entre otros aspectos, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Esta modificación que entrará a regir a partir del 24 de marzo de 2022, pues el artículo 8 de la nueva norma reglamentaria sometió la vigencia de los cambios al transcurso del periodo de 3 meses siguientes a la expedición del decreto.

Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales2. (Énfasis fuera de texto)

Toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada mipymes nacionales. Además, las normas de contratación permitan que las mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

No puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021

Con base a lo anterior, se considera procedente **ACCEDER** a las limitaciones de **MIPYMES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR**, en razón a que a la fecha de cierre de las observaciones se presentaron dos solicitudes con el cumplimiento de los requisitos y cuya sede principal se relacionan a continuación:

1. **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** identificado con cedula de ciudadanía N° 93.407.404 de Ibagué, enviada en la fecha 16/009/2023 a las 9:19 AM con domicilio Melgar-Tolima, y se recibe un segundo mensaje el dia 16/06/2023 hora 10:59 am – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.contratos.gov.co

2. **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ALCALÁ** identificado con cedula de ciudadanía No. 28.548.736 de Ibagué, enviada el dia 16/06/2023 a las 09:08 am en la fecha con domicilio en Melgar-Tolima, (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.contratos.gov.co

Que de conformidad con el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que modifico parcialmente la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se materializará mediante Concurso de Méritos, se publicó en el SECOP ll los estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones, donde no se recibieron observaciones.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenara de manera motivada la apertura del proceso de selección que de desarrolle a través de concurso de méritos

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se CONVOCA a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante el proceso en mención.

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2012. Magistrada Ponente: Adriana María Guillén Arango.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-045 del 17 de marzo de 2020. Radicado de salida No. 2202013000001974.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"…Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada..."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore al ordenador del gasto durante el proceso de CONCURSO DE MERITOS CM 006-2023.

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos CMA 006-2023, cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA" CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA CALLE 13 DESDE LA ENTRADA DEL BARRIO EL BOSQUE HASTA LA ENTRADA DEL BARRIO LA ESPERANZA, ACCESO AL BARRIO SANTA BARBARA Y ACCESO AL BARRIO EL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA",** de conformidad con las características del objeto a contratar, limitado a mipymes Territorial (Municipal) teniendo en cuenta que las solicitudes presentadas cumplieron con los requisitos de ley, establecidos en el estudio previo realizado por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO, y el pliego de condiciones publicados en la página www.contratos.gov.co y a partir del 08 de junio de Dos Mil Veintitres (2023).

ARTÍCULO SEGUNDO: El ordenador del gasto designa como Comité Asesor y Evaluador a los siguientes:

ASPECTOS JURÍDICOS: Directora de Contratación
Asesora Externa – de la Dirección De Contratación

ASPECTOS FINANCIEROS: Secretaria de Hacienda
Asesora Externa - Secretaria de Hacienda

ASPECTOS TÉCNICOS: Secretaria de Infraestructura Y Desarrollo Físico
Profesional de Apoyo Técnico – Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico

PARÁGRAFO: El Comité rendirá un informe evaluativo de las propuestas y recomendaciones, de acuerdo al orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como fecha de inicio del proceso de selección DE CONCURSO DE MERITOS 006-2023, el 21 de junio de 2023 y como fecha de cierre de entrega de propuestas, el 04 de julio de 2023 , a las 08:00 am

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control sobre el presente proceso contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el siguiente cronograma para el Proceso de selección concurso de méritos 006 de 2023.

publicacion estudio previo	8 de junio de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación estudios y documentos previos	8 de junio de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	8 de junio de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	16 de junio de 2023	SECOP I; o en , asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación [número del Proceso de Contratación]	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	16 de junio de 2023	[Enlace SECOP I]	Dto. 1860/21 art. 5 - Modificación Dto 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	21 de JUNI de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del aviso de limitación a Mipymes	21 de JUNI de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	21 de JUNI de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	21 de JUNI de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la Entidad decida realizarla)	N/A	[Enlace SECOP I]	L. 80/93 art. 30
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	27 de JUNI de 2023	Ver sección de comunicaciones de los Pliegos de Condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	29 de JUNI de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para expedir Adendas	29 de JUNI de 2023	[Enlace SECOP I]	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	4 de JULIO de 2023 hora 08:00 am	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas	4 de JULIO de 2023	[Enlace SECOP I] [Página web de la Entidad]	Fecha definida por la Entidad.
Evaluación de las ofertas	Hasta el 07 de Julio de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe inicial de evaluación	07 de Julio de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	Hasta el 12 de Julio de 2023	[Enlace SECOP I]	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.3.2
Publicación del informe final de evaluación	Hasta el 14 de Julio de 2023,	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	17 de Julio de 2023	[ciudad], en la [dirección de la Entidad]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	17 de Julio de 2023	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Firma del contrato	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adjudicación	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de Garantías	Dentro del día hábil siguientes a la firma del contrato	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de Garantías	Dentro del día hábil siguientes a la entrega de las pólizas	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.

La información relacionada con las reglas de participación en este proceso de Selección, así como los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la página Web http://www.contratos.gov.co y en la Dirección de Contratación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Dada en Melgar – Tolima, a los veintiún (21) días de Junio de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ORIGINAL

AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
Alcalde Municipal

Proyecto/ Nelly Aponte Álvarez / Apoyo jurídico DC
Proyectó: Marysabel Ortiz Barragán / Directora de Contratación

ESTE FORMATO CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES PARA LOS CUALES SE HA ESTABLECIDO, NO SE PUEDE ELIMINAR PARCIAL NI TOTALMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; TODOS LOS ESPACIOS DEBEN SER DILIGENCIADOS, SI ALGUNO NO APLICA ESCRIBIR N/A. LAS FIRMAS DEL PRESENTE FORMATO HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL NO DEBEN QUEDAR EN UNA HOJA SEPARADA.